



San Salvador, 25 de abril de 2024.

Circular MH.DGICP 003.002/2024

Lineamientos Específicos para la Programación y Ejecución de los proyectos que conforman el PAIP y PAP 2024.

I. OBJETIVO

Proporcionar lineamientos específicos para la programación y ejecución de los programas y proyectos (en adelante proyectos) que conforman el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2024; así como para la ejecución de los estudios del Programa Anual de Preinversión (PAP) 2024.

II. BASE LEGAL

La presente Circular se emite con base a los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

III. ALCANCE

Quedan sujetas a esta Circular las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2 de la Ley AFI, que programen y ejecuten proyectos de inversión pública contemplados en la Ley de Presupuesto 2024, en otros presupuestos y con provisiones financieras de recursos autorizados por las instancias pertinentes; así como las que desarrollen estudios en diferentes etapas de la Fase de Preinversión.

IV. LINEAMIENTOS

DE PROGRAMACIÓN

1. Las programaciones financiera, física y financiera por ubicación geográfica de los proyectos contenidos en el PAIP 2024, deben ser registradas en la aplicación informática del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) o en el Sistema de Información de Inversión Pública (SIIP), según corresponda.
2. Los ajustes en las programaciones física y financiera por ubicación geográfica, así como en la programación financiera de proyectos que no registran información en el SAFI, deben realizarse en el SIIP, una vez se cuente con el documento que respalde la modificación presupuestaria respectiva, para lo cual, las instituciones deben solicitar mediante correo electrónico a la División de Gestión de la Inversión (DGI) de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), la habilitación de dicho Sistema. El mismo tratamiento deberá ser aplicado a las programaciones de los estudios de preinversión, en lo que corresponda.

DE EJECUCIÓN

3. Es responsabilidad de las Instituciones Ejecutoras de Proyectos (IE's) asegurarse que los proyectos que formen parte del PAIP, cuenten con la Opinión Técnica correspondiente emitida por la DGICP, previo a iniciar con su ejecución.

Si durante el proceso de obtención de Opinión Técnica se identifica que el registro de información en el SIIP está incompleto y/o se requiere la atención de observaciones a la misma o a la documentación remitida, la DGI enviará correo electrónico a la institución, quién tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para atender lo antes mencionado.



MINISTERIO DE HACIENDA

4. Los registros de la ejecución financiera de los proyectos contenidos en el PAIP 2024 que se realicen en el SAFI, incluyendo los compromisos, deberán ingresarse al ocurrir el hecho generador. En el caso de los que registran la ejecución financiera en SIIP, lo realizarán en las fechas de registro correspondiente, normadas en la presente Circular.
5. El registro de la ejecución física, geográfica, de procesos administrativos y de las observaciones pertinentes, incluyendo las de tipo financiero, deberá ser realizado mensualmente en el SIIP entre los últimos 5 días hábiles del mes que se reporta, y los primeros 5 días hábiles del mes siguiente. Igual tratamiento tendrán las instituciones que realizan el registro de la información de ejecución financiera en SIIP.

En el caso de los estudios contenidos en el PAP 2024, el registro de ejecución financiera y física se realizará en el SIIP, en forma cuatrimestral en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al cuatrimestre que se reporta.

En ambos casos, las instituciones que lo requieran dispondrán de dos días adicionales para efectuar ajustes de la información registrada, previa solicitud vía correo electrónico a la DGI. Los plazos antes descritos están detallados en el calendario "Ingreso de información y cierre del SIIP".

6. El SIIP se cerrará el octavo día hábil de cada mes, con información hasta el séptimo día hábil después de terminado el mes correspondiente, y la DGI enviará correos electrónicos a las instituciones, informando de dicho cierre y remitiendo los reportes pertinentes generados del Sistema. Con la información registrada la DGICP reportará el cierre preliminar a las instancias respectivas.

Para la información al mes de diciembre, se realizará un segundo cierre a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del siguiente año, con cifras registradas por las instituciones ejecutoras en el SAFI en el denominado mes 13 y en el SIIP en el mes de ajuste, según corresponda, incluyendo entre otros, provisiones de oficio (anticipos no liquidados), siendo responsabilidad de cada entidad solicitar oportunamente la apertura del SIIP, para realizar los ajustes pertinentes en los proyectos que hayan tenido modificaciones.

7. Las Unidades Responsables de Proyectos (URP's) o su equivalente, además de las cifras de ejecución financiera y en porcentaje del mes, para cada proyecto, deberán ingresar información cualitativa como: principales causas de atraso tanto financiero como físico, actividades de mayor relevancia realizadas en el mes que se informa, entre otros.
8. Cada institución ejecutora deberá realizar el devengamiento de los anticipos conforme la aplicación de las estimaciones de obras que se registren durante la ejecución del proyecto, hasta su finalización, en la herramienta informática respectiva. En el caso de los saldos de los anticipos otorgados que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren pendientes de liquidación, deberá registrarse conforme a lo regulado en el último párrafo de la Norma Específica C.2.3-3 Provisiones de Compromisos no Documentados del Manual Técnico del SAFI. De igual manera procederán las instituciones que no utilizan el SAFI, quienes deberán registrar los anticipos (otorgados y liquidados) en el SIIP, en los campos correspondientes.
9. La DGICP emitirá opinión sobre modificaciones presupuestarias relacionadas con estudios y proyectos de inversión pública, que afecten el PAP y PAIP 2024, independientemente de la fuente de financiamiento y de recursos con que se financien.
10. Las modificaciones presupuestarias indicadas en el numeral 9, deberán ser solicitadas por la Institución Ejecutora mediante nota firmada por el Titular, dirigida al Despacho Ministerial de Hacienda, con copia a la DGICP y Dirección General del Presupuesto, según corresponda, especificando en la misma el



MINISTERIO DE HACIENDA

código, nombre y monto (por fuente de financiamiento, de recursos y número de convenio, si aplica) del o los proyectos objeto de dicha modificación, indicando además, la justificación de lo solicitado y anexando documentación de respaldo que permita el análisis del caso. Es importante tener en cuenta que si se trata de proyectos nuevos, es requisito indispensable que éstos cuenten con la respectiva Opinión Técnica vigente, lo cual debe ser verificado previo a remitir la solicitud de modificación, a efecto de no generar demoras en la gestión.

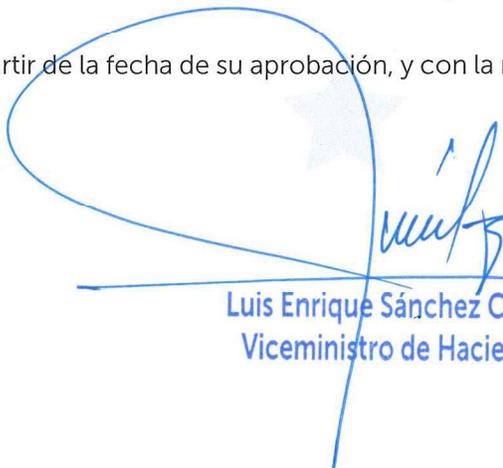
11. Las modificaciones presupuestarias mencionadas en el numeral anterior, deberán gestionarse oportunamente, en el transcurso del ejercicio fiscal vigente, y en el último trimestre se recibirán a más tardar en: a) la primera semana del mes de octubre, las que requieren aprobación de la Asamblea Legislativa; y b) la primera semana de noviembre, las que se aprueben mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

La DGICP analizará los casos excepcionales no comprendidos en los literales anteriores, respecto a solicitudes que correspondan a proyectos cuya ejecución es prioritaria.

12. Los recursos de Fondo General asignados a proyectos de inversión pública que, de acuerdo a registros SAFI/SIIP, al finalizar el segundo trimestre del año 2024 no estén comprometidos, serán congelados automáticamente; y tomando de base la información registrada en el SIIP del avance de los procesos administrativos en que se encuentren dichos proyectos, la DGICP identificará aquellos cuyos recursos pueden ser sujetos de reorientación de manera total o parcial, a efecto que el Despacho de Hacienda, en caso de ser necesario, pueda realizar los trámites pertinentes para reorientarlos hacia la atención de otras prioridades. Es responsabilidad de las instituciones realizar el trámite ante la DGP y DGICP para el registro o aplicación del Decreto Legislativo cuyos proyectos se vean afectados con la reorientación de recursos en los sistemas SAFI/SIIP, según corresponda a efecto de ajustar en dichos sistemas la información de las programaciones de los proyectos en comento. Los recursos que conforme a lo anterior no sean reorientados se descongelarán, previo requerimiento de la Entidad o Institución ejecutora. El mismo procedimiento será realizado al finalizar el tercer trimestre del presente ejercicio fiscal
13. Las URP's deberán realizar las coordinaciones correspondientes con las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), a efecto que los saldos disponibles de proyectos financiados con recursos de Fondo General, que se hayan ejecutado en el marco de convenios interinstitucionales, una vez estos se den por finalizados y liquidados, sean reintegrados al Tesoro Público.
14. Los casos no contemplados en la presente Circular, serán resueltos por el Despacho Ministerial de Hacienda, previo análisis y opinión de la DGICP.

V. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y con la misma queda sin efecto la Circular MH.DGICP 003.001/2022.



Luis Enrique Sánchez Castro
Viceministro de Hacienda